



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Bitácora: 32/MP-0040/11/23
C.P.32ZA2023MD033
Guadalupe, Zac., 10 de junio de 2024

María Lucero González Pérez
Representante legal de la empresa
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc"**, presentada por la empresa **Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V. (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Cuauhtémoc, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que el 27 de noviembre de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito de fecha 28 de noviembre de 2023, a través del cual la **Promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023MD033.
- II. Que el 27 de noviembre de 2023, mediante el oficio ORE152-200/1561/2023, de la misma fecha, esta Oficina de Representación previno a la **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó la **MIA-P** a esta Unidad Administrativa y posterior a la publicación presentara ante esta Unidad Administrativa, la publicación referida, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEEPA**.
- III. Que el día 30 de noviembre de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la Publicación número DGIRA/0052/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 23 al 29 de noviembre 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 04 de diciembre de 2023, el **Promovente**, mediante escrito libre de fecha 01 de diciembre de 2023, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 21 del periódico **"El Sol de Zacatecas"**, de su edición del día 29 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.



- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0100/2024 de fecha 18 de enero de 2024, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el **proyecto**. El oficio fue notificado a la Conagua el día 25 de enero de 2024.
- VII. Que el día 7 de febrero de 2024, se recibió el oficio B00.932.04.-015/0496 de fecha 07 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0188/2024 de fecha 07 de febrero de 2024 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0188/2024, se notificó al **Promoviente** el día 07 de febrero de 2024.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 07 de mayo de 2024, la **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción VII y X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 incisos O) y R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del **Río San Pedro**, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta

1 Ley General de Bienes Nacionales. **Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al proyecto.

4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, grava y arena en el cauce del **río San Pedro**, en una superficie de **7.609 hectáreas** para fines comerciales, en una longitud aproximada de 2,600 metros, con anchos variables, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

a) **Características del proyecto.** Conforme a lo señalado en la información adicional, la **Promovente** estimó un volumen total de extracción de arena y grava del **río San Pedro** de **65,685 m³** en greña con una profundidad promedio de 1.95 metros.

Propuesta de extracción por año y por mes, se excluyen los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año.

Año	Volumen a extraer río San Pedro									
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total anual
2025				755	755	755	755	755	755	4530
2026	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2027	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2028	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

2029	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2030	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2031	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2032	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2033	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
2034	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6795
Total de volumen en m³ a extraer										65,685

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por la **Promovente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, determina lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del río por lo que, de los volúmenes que se presentan en la tabla anterior, se excluyen los meses de lluvias de octubre a diciembre de cada año; asimismo, tomando en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años. Por lo anterior, los volúmenes de extracción por mes y año, quedan de la siguiente manera:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total anual
2025	0	0	0	755	755	755	755	755	755	4,530
2026	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2027	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2028	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2029	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2030	755	755	755	0	0	0	0	0	0	2,265
Total de volumen en m³ a extraer en 5 años										33,975

b) Uso del suelo, en el cauce del río. La **Promovente** manifiesta en la MIA-P, que el **proyecto** de explotación en general tendrá como base:

- El río San Pedro, que contiene el material de interés para ser explotado
- La **zona federal** para labores de movimiento de maquinaria y depósito temporal de materiales.
- La sección transversal del río deberá ser una sección libre de obstáculos, ya que su función es la conducción de aguas proveniente de los escurrimientos pluviales.
- Por lo anterior, el cauce no sufrirá ningún cambio de uso después de las actividades del proyecto, pues seguirá conduciendo aguas de escurrimiento pluvial

c) Las obras o infraestructura más próximas a la zona del banco de materiales son:

- Puente de la Autopista Cuauhtémoc – Osiris, que se localiza a 35 metros aguas arriba del polígono de explotación (Al noroeste del inicio del tramo para explotación), en las coordenadas UTM, siguientes:

Este	Norte
774425.94	2483933.52
774444.29	2483903.59
774435.32	2483944.57

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 4 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

774452.06	2483916.10
-----------	------------

- Puente de la Carretera Soledad de Arriba – Zacatequillas, en el Municipio de Cosío, Ags. que se ubica a 490 metros aguas abajo del límite final del polígono de explotación. (Al Oriente), en las coordenadas UTM siguientes:

Este	Norte
777108.11	2483957.26
777099.70	2483937.83
777116.54	2483952.31
777109.06	2483933.23

- Represa, autorizada por la Comisión Nacional del Agua para la retención y aprovechamiento de aguas del cauce, ubicada a 302 metros aguas abajo del límite del polígono de explotación, en las coordenadas UTM siguientes:

Este	Norte
776951.83	2484063.64
776941.17	2484059.59
776930.38	2484055.16
776920.60	2484051.25

d) Ubicación. El **proyecto** se localiza en el cauce del Río San Pedro, en zona rural al Sur del municipio de Cuauhtémoc, entre las comunidades de Zacatequillas del municipio de Cosío, Ags. y Ciudad Cuauhtémoc, del municipio de Cuauhtémoc, Zac. No colinda de manera directa con ninguna localidad importante, a excepción de dos rancherías ubicadas en las riberas del cauce, en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	774452	2483974	52	775656	2484177	103	776177	2484019
2	774469	2483963	53	775683	2484150	104	776134	2484019
3	774490	2483994	54	775705	2484125	105	776066	2484004
4	774514	2484031	55	775720	2484099	106	776016	2483998
5	774534	2484074	56	775728	2484078	107	775982	2483997
6	774537	2484106	57	775730	2484055	108	775943	2483997
7	774545	2484174	58	775741	2484030	109	775901	2483997
8	774557	2484248	59	775749	2484010	110	775863	2484004
9	774572	2484294	60	775754	2483989	111	775828	2484007
10	774588	2484352	61	775786	2483989	112	775800	2484003
11	774614	2484364	62	775821	2483984	113	775780	2484010
12	774641	2484394	63	775851	2483978	114	775779	2484011
13	774672	2484391	64	775875	2483980	115	775760	2484033
14	774673	2484391	65	775901	2483974	116	775745	2484078
15	774706	2484395	66	775948	2483976	117	775709	2484147
16	774729	2484373	67	775996	2483978	118	775695	2484158
17	774754	2484343	68	776061	2483981	119	775662	2484194

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 5 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

18	774785	2484346	69	776132	2483997	120	775643	2484212
19	774800	2484371	70	776175	2483988	121	775621	2484224
20	774840	2484382	71	776200	2483988	122	775591	2484235
21	774885	2484423	72	776240	2483995	123	775556	2484234
22	774903	2484430	73	776290	2483995	124	775526	2484221
23	774962	2484421	74	776336	2484002	125	775475	2484193
24	775007	2484414	75	776384	2484008	126	775432	2484176
25	775045	2484405	76	776432	2484017	127	775410	2484174
26	775069	2484398	77	776513	2484033	128	775362	2484187
27	775100	2484387	78	776542	2484037	129	775326	2484248
28	775129	2484382	79	776542	2484037	130	775302	2484298
29	775148	2484373	80	776542	2484037	131	775270	2484316
30	775175	2484362	81	776542	2484037	132	775231	2484353
31	775198	2484348	82	776542	2484037	133	775174	2484384
32	775223	2484333	83	776542	2484037	134	775125	2484410
33	775233	2484323	84	776542	2484037	135	775068	2484434
34	775252	2484305	85	776542	2484037	136	775010	2484447
35	775276	2484290	86	776542	2484037	137	774953	2484447
36	775293	2484276	87	776542	2484037	138	774933	2484451
37	775304	2484249	88	776542	2484037	139	774901	2484456
38	775321	2484219	89	776542	2484037	140	774847	2484460
39	775335	2484194	90	776542	2484037	141	774846	2484460
40	775352	2484178	91	776541	2484055	142	774808	2484449
41	775358	2484155	92	776541	2484055	143	774770	2484449
42	775375	2484153	93	776541	2484055	144	774710	2484450
43	775390	2484155	94	776541	2484055	145	774620	2484441
44	775426	2484158	95	776541	2484055	146	774574	2484417
45	775467	2484167	96	776541	2484055	147	774564	2484371
46	775512	2484190	97	776529	2484053	148	774557	2484329
47	775543	2484206	98	776446	2484041	149	774541	2484273
48	775563	2484216	99	776412	2484035	150	774511	2484181
49	775581	2484217	100	776373	2484027	151	774499	2484103
50	775616	2484207	101	776332	2484022	152	774492	2484063
51	775633	2484196	102	776251	2484019	153	774470	2484022



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

e) Vigencia solicitada para el proyecto: De acuerdo con lo manifestado por la **Promoviente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **9 (nueve) años y 6 meses**, al respecto, **la vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.**

f) El programa para la realización del proyecto, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del Sitio: La **Promoviente** manifiesta que llevarán a cabo acciones para preparar los caminos de acceso, la determinación de la topografía del cauce y de los límites del banco de materiales, traslado de maquinaria y equipo hasta la zona de explotación, rescate de flora y fauna, en cada tramo que se vaya a explotar.

Etapas de construcción. En el cauce del río no se realizará ningún tipo de obra civil. Las acciones del proyecto, en el banco de materiales serán: excavación, extracción, carga y transporte de materiales. El triturado, separación y lavado de los materiales se desarrollarán en el patio de maniobras, que se localiza fuera de la zona de influencia directa del cauce.

Para la operación del **proyecto** no será necesaria la apertura de caminos, ya que se aprovecharán los existentes de terracería para llegar a la zona de explotación en el río. Estos caminos presentan buenas condiciones de circulación y solo se harán trabajos de reacondicionamiento que consistirán en nivelación y colocación de sello para disminuir la producción de polvos.

Etapas de operación y mantenimiento. Manifiesta la **Promoviente** que se iniciará con el despalme de la zona de explotación, que consiste en retirar la capa superficial del suelo del lecho del río, que corresponde a un espesor promedio de 0.35 metros. Además, se retirarán los troncos de árboles secos y caídos, ramas y el despalme, hasta llegar al estrato de material granular para comenzar la extracción. La remoción a que se hace referencia solo se llevará a cabo dentro del cauce sin afectar los taludes interiores y coronas de los bordos.

La excavación, extracción y carga se realizará con Retroexcavadora, Caterpillar 4X4 S2806B, la explotación del banco de materiales comenzará en la dirección aguas arriba, es decir en sentido contrario al flujo de la corriente; el material de despalme se depositará en la parte alta de los taludes del cauce del río, esta actividad se realiza por cada tramo que se vaya explotando y será utilizado para conformar taludes y recuperar depresiones en el cauce.

Las secciones que se abren sobre el cauce serán de 100 metros, al término de la sección o etapa de 100 metros, se procederá a distribuir el material de despalme y piedras, para conformar taludes y formar una sección transversal normalizada.

Sobre las secciones normalizadas, se acondicionará la corona del bordo para que circulen los camiones sobre la zona federal. Mantener una distancia de 5 metros para respetar los árboles que se localizan en los taludes interiores y en la zona federal, en la sección que se vaya explotando, para respetar al tronco del árbol.

El material que se extraiga, se transportará en camiones de volteo con capacidad de 14 metros cúbicos, para su procesamiento, a un patio de maniobras ya existente, que se localiza en una fracción de terreno del Rancho Los Arenales, ubicado en la Localidad de Soledad de Abajo, municipio de Cosío, Ags. El Rancho es colindante con la sección del cauce, ubicado a 3.6 Km. Aguas abajo de la zona de explotación y con la vía del Ferrocarril México – Cd. Juárez.

Etapas de Abandono del Sitio. Para esta etapa, la **Promoviente** propone las siguientes acciones :

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 7 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

- Restitución del cauce. Nivelación del lecho del cauce, cubriendo las depresiones formadas durante la explotación, Conformación de taludes, principalmente en la ultima sección explotada del tramo original, entre otras acciones.
- Reforestación de las zonas afectadas. Se plantarán sauces, mezquites y taray, en la zona federal y en los taludes interiores, ya que son mayoría en la distribución de flora; Seguimiento de las acciones de remediación, durante seis meses después de la conclusión del proyecto, para revisar la sustentabilidad de los árboles, entre otras acciones.
- Retiro de la maquinaria de explotación. Limpieza del cauce explotado, de la zona federal y de los caminos empleados para el traslado de materiales, disposición de los residuos retirados en la limpieza, entre otras acciones.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que la **Promovente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de **Cauhtémoc** en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.
- b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 18.5 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 43 denominada "Llanuras de Ojuelos - Aguascalientes", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable a crítico, con una prioridad de atención media, que tiene por política ambiental: Restauración y Aprovechamiento Sustentable, y que los sectores rectores del desarrollo son: Agricultura – ganadería; como coadyuvantes del desarrollo: Industria - Preservación de Flora y Fauna; como asociados del desarrollo: Desarrollo social - Forestal-Minería.

2 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

c) El **Promoviente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	El Promoviente manifiesta que el proyecto está clasificado como hidráulico debido a que las actividades se desarrollarán en un embalse de propiedad nacional y lo vincula con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la LGEEPA y que con las actividades habrá afectaciones al entorno natural del cauce del río y su zona federal, por lo que requiere de someter a evaluación de la Secretaría la Manifestación de Impacto Ambiental.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso R) fracción II, se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Ley de Aguas Nacionales	Las actividades para desarrollo del proyecto, se llevarán en armonía con la legislación, ya que se tiene en cuenta desarrollar un plan ambiental en el que se incluyen diversas contingencias evaluadas para la medición del impacto hipotético ambiental que se pudiera originar y que sea atribuible a la extracción de materiales pétreos del cauce del Río San Pedro. Así mismo el cumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales se encuentra prescrito en este documento, pues obtener una autorización ambiental es el primer paso para poder obtener una concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	Vincula el proyecto con diversos artículos relacionados con la extracción de materiales pétreos y la obligatoriedad de contar con concesión que expide la Conagua.

Con respecto a la vinculación del **proyecto** con las disposiciones del **REIA**, la **Promoviente** manifiesta en la información adicional, *"No es Vinculante con el inciso O del Artículo 5º, en virtud de que las actividades sobre el río serán realizadas por un tiempo definido y al final de estas y previa aplicación de las medidas de recuperación y mitigación, se abandonará el sitio y no habrá obras o actividades diferentes. El cauce, continuará con su función de dren de la cuenca y con una notable mejora en su operación hidráulica. Por lo que se considera que no habrá cambio de uso del suelo"*.

Con relación a lo manifestado por la **Promoviente**, en la sección IV.2, inciso b) de la MIA-P, presenta la siguiente información:

b) Superficie a afectar (en m2)

Con respecto a la cobertura vegetal del área de proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio (selva, manglar, tular, bosque, etc. Indicar en cada caso su relación en %, respecto a la superficie total del proyecto:

Tipo de comunidad vegetal	Superficie m2	% respecto a la superficie total	Condición actual
Postizal natural	16,962.03	11.951	El pastizal se desarrolla en las zonas claras del cauce del río, donde no se han desarrollado especies arbóreas y arbustivas.
Vegetación riparia	109,349.39	77.2645	Incluye sauces, taray, jardi, etc

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro - Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 9 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Mezquite/Huizachal	9,143.83	6.4609	Desarrollo de árboles de mezquite, huizache y garruño.
Matorral xerofilo (Crasicaule)	256.09	0.1809	Existen especies dispersas de este tipo de comunidad vegetal
Otras especies	5,830.87	4.12	Son especies de árboles, como pirul, eucalipto que son especies exóticas

En la página 103 de la MIA-P, señala: "En el cauce del río se ha desarrollado una importante cantidad de vegetación riparia, la cual se desarrolla en el sitio debido a la presencia constante de humedad y flujo de agua circulando por el cauce del río".

En la página 107 de la MIA-P, señala: "Se inventariaron en total 9,395 individuos, de las veinticuatro especies identificadas en el lecho del cauce y en la colindante".

En el Programa general de trabajo que presenta en la información adicional, entre las actividades a realizar en la etapa de preparación del sitio, menciona "Tala y roza de especies y pastizal y Rescate", asimismo, en la página 116 y 117 de la información adicional, señala: *sí habrá remoción de individuos de especies*:

Arbustivas, como Baccharis salicifolia (Jaral) y Salix taxifolia (Taray), que si se han desarrollado en los taludes interiores y el lecho del río y el número de individuos de estas dos especies es alto.

La justificación para remover los arbustos es que se encuentran la interior del cauce donde se pretende explotar los materiales asentados en el lecho, sin embargo, como ya se ha tratado en el presente informe complementario, los trabajos serán únicamente en el lecho del cauce y no se dañarán taludes interiores, ni la corona del cauce.

Se contabilizaron, entre 46 y 62 individuos, en todo el tramo de 2.6 kilómetros, al interior del río y que podrían ser removidos, salvo alguna limitante que imponga la Autoridad.

Con relación al contenido del Artículo 28 de la LGEEPA, considero que no aplica la evaluación de impacto ambiental, que contiene la fracción VII del referido Artículo, por lo descrito antes.

Considerando lo manifestado por la **Promovente**, que aun y cuando requiere de remover vegetación del cauce del río San Pedro, no le aplica lo dispuesto por el artículo 28 fracción VII y lo correspondiente en el artículo 5 inciso O) del REIA, esta Oficina de Representación, hace las siguientes observaciones.

El artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) dispone sobre las obras o actividades que son de competencia federal, que requieren previamente la autorización de la Secretaría, el cual se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

Con respecto a lo que manifiesta en la MIA-P de la presencia de vegetación en el cauce y zona federal donde se localiza el proyecto, se transcribe la siguiente fracción del artículo 28, que puede ser aplicable:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 10 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Adicionalmente, el artículo 5º en su inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas,

En el mismo sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y su Reglamento contemplan elementos que determinan las características o atributos biológicos que se presentan en un **terreno para ser considerado como forestal**, o, en su caso, **terreno diverso al forestal**, en apego a lo establecido en el artículo 7º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en sus fracciones: VI, XXXVIII Bis, LXX, LXXI, LXXI Bis, LXXX, LXXXI, artículo 93, 122 Bis y artículo 2 fracción XXV del Reglamento de la LGDFS que a la letra dicen:

VI. Cambio de uso de suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales

XXXVIII Bis. Otros terrenos forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados

LXX. Terreno diverso al forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales.

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características

LXXX. Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico.

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales **por excepción**, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Del Reglamento de la LGDFS:

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 11 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

XXV. Vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas, aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, Selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

Con base en los argumentos expuestos, y considerando la presencia de vegetación forestal en el lecho del río San Pedro, particularmente en la zona del proyecto de explotación de materiales pétreos, la **Promoviente** debe considerar los ordenamientos jurídicos invocados, tomando en cuenta que además de las actividades en el cauce del río, pretende utilizar la zona federal, en donde según manifiesta y se observa en las fotografías la presencia de abundante vegetación arbórea, lo que en caso de requerir removerla, le sería aplicable lo dispuesto en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 93 de la LGDFS.

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promoviente** presentó información de las que considera aplicables al **proyecto**:

Normas	Vinculación
Aire	
NOM-044-SEMARNAT-2006*. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	El desarrollo del proyecto provocará que haya incremento de vehículos circulando en la zona del cauce, caminos vecinales de las localidades de Ejido Fresnillo y Pablo Escaleras y por la Carretera a Cosío. Para el efecto será necesario establecer programas de mantenimiento para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera y será responsabilidad del Promoviente.
NOM-045-SEMARNAT-2006*. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Será necesario que el Promoviente o su Representante, programe el mantenimiento de las unidades, para no incrementar la emisión de gases producto de la combustión a la atmósfera
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gas licuado de petróleo, o gas natural u otros combustibles alternos como combustible, respectivamente.	La calibración de los motores será una necesidad durante cada seis meses o el tiempo que recomienden los centros de servicios, durante el período de duración del proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se ha determinado que los residuos peligrosos no son parte del proceso ni de los insumos que se utilizan. Sin embargo, si se identifica el uso de combustibles y lubricantes, en las unidades de carga y transporte, por lo que se considerará para los efectos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	No se tiene identificadas especies de flora en el sitio del proyecto incluidas en la NOM, sin embargo, se atenderán medidas para la protección de la fauna potencial incluida en la referida norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	También es una necesidad no incrementar la cantidad de ruido en el entorno del río del cauce donde se lleva a cabo la explotación de materiales, ya que podría causar estrés a los animales y a las personas, que en este caso son pocas. El Promoviente, reducirá estos niveles de ruido, manteniendo en buen estado las unidades, que serán revisadas periódicamente.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites	El equipo de trituración y cribado es la única fuente fija de ruido.

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 12 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	y para el efecto, el proceso de los materiales se llevará a fase húmeda, para reducir el ruido por el impacto. De igual manera se tratará de trabajar en horarios diurnos, para o utilizar la noche y disminuir la afectación por ese contaminante el cual no deberá de exceder los límites que estipula la Norma Oficial Mexicana.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y Lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Se maneja combustible y lubricantes para los equipos y vehículos de carga, y existe el riesgo de derrame en los caminos, por alguna falla mecánica o accidente. Se mantendrán alertas las medidas de rescate de combustible o lubricantes.

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-044-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-044-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

*El **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-050-SEMARNAT-1993 misma que ha sido sustituida por la NOM-050-SEMARNAT-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de ésta.

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

Respecto a la ubicación del **proyecto** con las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); la parte Noreste del Sistema ambiental abarca una fracción del Área de Importancia para la Conservación de las Aves, identificada con la Clave C-40 denominada Sierra Fría. Manifiesta la **Promovente** que la zona de **proyecto** se encuentra a poco más de 20 kilómetros de distancia, por lo que la afectación del **proyecto**, a la AICA no es probable.

El **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 56. Valle de Aguascalientes - Río Calvillo, que presenta como problemática la urbanización creciente, fuerte industrialización y pérdida de suelos, construcción de presas, sobreexplotación de acuíferos; así como de contaminación, menciona que en cuerpos de agua superficiales, hay descargas importantes de aguas residuales domésticas e industriales.

La **Promovente** vincula el **proyecto** con la RHP 56 de la siguiente manera: Al ser el cauce principal de la cuenca, por ser el que capta y drena las aguas de escurrimiento, presenta condiciones azolve y modificación de las secciones hidráulicas en diferentes tramos, que requieren ser normalizadas para mejorar la conducción de las aguas y permitir que estas fluyan de manera ágil y estén disponibles en los sitios que sean requeridas. El **proyecto**, justamente realizará el desazolve y normalización de una sección longitudinal, con lo que facilitará la libre conducción de aguas y desarrollo de flora propia de la zona.

f) La **Promovente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020 – 2024, Programa Nacional Hídrico 2020 – 2024, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el



proyecto es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que la **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto la **Promovente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología, por lo que define el **SA**, como la fracción aguas arriba de la cuenca del río San Pedro, a partir del punto identificado con las coordenadas UTM: Norte: 2480923.97 Este: 780504.53, dando como resultado un polígono de **59,150.77 ha**.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), la **Promovente** manifiesta que se definió considerando las actividades que se realizan fuera del área de proyecto (AP) y que producen efectos sobre el ambiente, en una superficie de **464.9147 ha**, considerando la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce, tomando en cuenta la afectación sobre los componentes ambientales: agua, aire, vegetación, fauna, suelo y las emisiones de polvos y ruido; en la información adicional, presenta la siguiente Tabla de superficies de los diferentes ámbitos espaciales:

Concepto	Superficie en m ²	Superficie en ha	%, respecto al SA
Sistema Ambiental (SA)	591,507,746.1993	59,150.77	
Área de Influencia Indirecta (AI)	4,233,974.3423	423.3974	0.7158
Área de Influencia Directa (AID)	420,899.3553	42.0899	0.0712
Área de Proyecto	76,099.3666		0.0129

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. La **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es Semiseco templado con clave BSkw, con temperatura media anual entre 12°C y 18°C. La temperatura en el mes mas frío es de -3°C y 18°C.

b) Geología y geomorfología. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía del periodo Terciario afloran algunos cuerpos de mínima superficie de rocas ígneas intrusivas ácidas, los cuales han mineralizado las rocas del Cretácico, de edad terciaria existen también rocas ígneas extrusivas ácidas que subyacen depósitos clásticos continentales (arenisca, conglomerado y arenisca-conglomerática). Son abundantes los depósitos aluviales del Cuaternario cubriendo los valles existentes. Las estructuras geológicas de importancia son dos pequeños cuerpos intrusivos mineralizantes, una falla regional, algunas coladas de lava y pequeñas fracturas.

En la provincia de la Sierra Madre Occidental, se encuentra el origen del Cauce del río San Pedro y su trayectoria, hasta un punto en el territorio del municipio de Cuauhtémoc donde ingresa a la superficie de la Mesa del Centro, ingresa al Estado de Aguascalientes por el municipio de Cuauhtémoc, ya en la Provincia de la Mesa del Centro.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

La superficie del Sistema Ambiental abarca fracciones de dos provincias fisiográficas, la Mesa del Centro y la Sierra Madre Occidental, donde esta última ocupa la mayor parte del **SA** con el 91.77%. La Mesa del Centro se identifica en el territorio de la parte Este del **SA**, con el 8.23% y es en esta fracción donde se pretende ubicar el proyecto de explotación de materiales. El área del **proyecto** se encuentra en la Región fisiográfica Mesa del Centro, en la subprovincia de las llanuras de Ojuelos – Aguascalientes.

c) Fallas o fracturas. En la superficie del Sistema Ambiental, se han detectado 7 fracturas y una falla, de las cuales ninguna de ellas, se localiza en la zona de influencia, ni en la zona del proyecto.

d) Suelos: De acuerdo con lo manifestado en la MIA-P. en el **SA** se presentan los tipos de suelo: Calcisol, Cambisol, Chernozem, Durisol, Fluvisol, Kastañozem, Luvisol, Phaeozem, Planosol, Regosol, Solonchack, Solonetz y Vertisol. En la zona del **proyecto**, los suelos presentes son Phaeozem y Fluvisol.

e) Hidrología: Manifiesta la **Promovente** que el área de estudio tiene su ubicación dentro de la región hidrológica RH12, Lerma Santiago, de acuerdo con información de la Conagua, el proyecto se localiza en la cuenca Río San Pedro.

Se identifican dos cauces de ríos, que aportan los escurrimientos del Municipio al cauce del río San Pedro.

Municipio	Nombre del río	Región Hidrológica a la que pertenece	Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Subcuenca a la que pertenece	Jeraquía (Horton-Strahler)	Tipo de corriente
Cuauhtémoc	El Túnel	Lerma- Santiago	Rio Verde Grande	R. San Pedro	5	Intermitente
	La Tinaja	Lerma- Santiago	Rio Verde grande	R. San Pedro	5	Intermitente

En el tramo del cauce, en todo su longitud elegida para el **proyecto**, solo se ha identificado un afluente por la margen derecha y corresponde al arroyo El Coyote y un segundo arroyo Sin Nombre que nace en las inmediaciones de la Cabecera Municipal de Cuauhtémoc y que afluye por la margen izquierda

El cauce conduce aguas casi todo el año, con gastos bajos, provenientes de las filtraciones de las presas y de aguas residuales de la cabecera municipal, que vierte sobre este río sus desechos.

Aspectos Bióticos.

f) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que utilizó la herramienta denominada Mapa Digital de México, observando que en el **SA**, se distribuyen diversas asociaciones de vegetación de tipo pastizal, bosque de encino, Matorral Crasicaule y agricultura temporal anual y permanente.

En la zona del **proyecto**, se presenta vegetación de tipo Pastizal Natural y Matorral Xerófilo, manifiesta también, que en el cauce del río se ha desarrollado una importante cantidad de vegetación riparia, la cual se desarrolla en el sitio debido a la presencia constante de humedad y flujo de agua circulando por el cauce del río.

Las especies más comunes de la vegetación riparia en la zona de proyecto son:

- Sauce (*Salix bonplandiana*), Jaral (*Baccharis salicifolia*), Taray (*Salix taxifolia*) y Jara amarilla (*Heimia salicifolia*)

De acuerdo con la metodología utilizada por la **Promovente** mediante transectos para determinar la riqueza florística en el área del **proyecto**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Coordenadas UTM de inicio y final de cada transecto.

No. Transecto	Inicio	Final	Longitud (m)	Ancho, respecto al anterior (m)
---------------	--------	-------	--------------	---------------------------------

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 15 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficina No. GRE152-200/0729/2024

1	774440.49, 2484119.90	774440.49, 2485970.74	2980	20
2	776820.42, 2484090.77	774460.49, 2483955.57	2980	20
3	776824.69, 2484064.37	774508.60, 2483940.199	2980	20

Especies identificadas

No.	Nombre común	Familia	Nombre científico	Conteo	Agrupados	Total
1	Huizache chino	Fabaceae	<i>Acacia schaffneri</i>	38	2	40
2	Vara dulce	Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i>	181	74	255
3	Jara	Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	954	3167	4121
4	Tepozán	Scrophulariaceae	<i>Buddleja sessiliflora</i>	63	4	67
5	Tepozán blanco	Scrophulariaceae	<i>Buddleja cordata</i>	153	84	237
6	Jara amarilla	Lythraceae	<i>Heimia salicifolia</i>	229	45	274
7	Garruño	Fabaceae	<i>Mimosa monancistra</i>	1	0	1
8	Nopal	Cactaceae	<i>Opuntia sp.</i>	13	3	16
9	Cardenche	Cactaceae	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	1	0	1
10	Granjeno	Oleaceae	<i>Forestiera phillyreoides</i>	5	0	5
11	Taray	Lamiaceae	<i>Salix taxifolia</i>	390	1663	2053
12	Ecualipto	Myrtaceae	<i>Eucaliptus spp.</i>	3	0	3
13	Mora	Oleaceae	<i>Morus celtidifolia</i>	5	3	8
14	Mezquite	Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	547	19	566
15	Sauz	Salicaceae	<i>Salix bonplandiana</i>	794	17	811
16	Pirul	Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	349	26	375
17	Aretes	Nyctaginaceae	<i>Mirabilis jalapa</i>	74	111	185
18	Cebolleta	Convolvulaceae	<i>Ipomoea longiflora</i>	3	0	3
19	Chicalote	Papaveraceae	<i>Argemone mexicana</i>	2	0	2
20	Cresta de gallo	Polygonaceae	<i>Persicaria maculosa</i>	11	212	223
21	Gallito	Asteraceae	<i>Zinnia peruviana</i>	6	0	6
22	Gigante	Solanaceae	<i>Nicotiana glauca</i>	53	8	61
23	Higuerilla	Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	9	0	9

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 16 de 34

Aquíles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

24	Marrubio de monte	Lamiaceae	Marrubium vulgare	30	43	73
----	-------------------	-----------	-------------------	----	----	----

Respecto a las especies identificadas en la zona del proyecto, la **Promovente** manifiesta lo siguiente: no se identificaron especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; se inventariaron en total 9,395 individuos, de las veinticuatro especies identificadas en el lecho del cauce y en la colindante; las especies arbóreas, se encuentran generalmente sobre los taludes y zona federal, a excepción de algunos individuos de *Salix bonplandiana* que se desarrollan cerca de la corriente de agua o zonas con mayor humedad; los arbustos, se desarrollan con mayor frecuencia en la zona colindante con el flujo de agua o en islotes formados al interior del cauce, **por la ubicación de los individuos de cada especie, habrá necesidad de que algunos sean removidos por la excavación.**

Menciona, además, que se rescatarán del interior del cauce y en los taludes interiores, 66 individuos pequeños de Mezquite, 48 individuos de Sauce, 13 de Pirul, 4 huizaches y 100 individuos de taray

Para determinar la riqueza y la equitatividad de las especies en la zona del **proyecto**, la **Promovente** utilizó el índice de diversidad de Simpson, obteniendo los siguientes resultados:

- Índice de dominancia: 0.2561801, Índice de diversidad: 0.74382.
- Los valores obtenidos muestran que existen 2 especies del estrato arbustivo *Baccharis salicifolia* y *Salix taxifoli*, que son dominantes lo que indica que el número de individuos es alto y además por su ubicación en el cauce, serán los más afectados y serán removidos en una importante cantidad.
- Del estrato arbóreo, las especies *Prosopis laevigata*, *Salix bonplandiana* y *Schinus molle*, son las especies dominantes. Sin embargo, las dos primeras se localizan en partes altas de talud o zona federal por lo que son poco susceptibles de afectación.
- Por lo menos el 30% del total de individuos de *Salix bonplandiana*, se localizan colindando con el flujo de agua y estos sí serán retirados del río. La otra fracción, se ubica en taludes medios y altos.
- En cuanto a las plantas, existen dos especies, que son *Persicaria maculosa* y *Mirabilis jalapa*, que dominan sobre el resto, sin embargo, la especie *Persicaria maculosa*, se concentra en ciertos estancamientos de agua, donde se conjuntan un alto número de individuos y estos serán definitivamente eliminados del cauce.

g) Fauna. Manifiesta la **Promovente**, que para la identificación de la **fauna** silvestre en el **SA**, se consultó bibliografía especializada, resultando la posible presencia de 15 especies de mamíferos, 8 especies de reptiles, 6 de éstas listadas con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010; 22 especies de aves, entre las que destacan la especie águila real (*Aquila chrysaetos*) en la categoría de Amenazada (A), y, el Gorrión de Worthen (*Spizella Wortheni*), en la categoría de en peligro de extinción (P).

Para identificar la fauna silvestre en la zona del **proyecto** y en el área de influencia, se procedió a realizar monitoreos, para lo cual, se utilizaron los mismos recorridos por líneas contiguas al cauce o transectos, que se usaron para la determinación del inventario de flora.

Especies observadas en el Área del proyecto

Aves			
No.	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
1	<i>Anas diazi *</i>	Pato mexicano	A, E
2	<i>Caracara plancus subsp. cheriway</i>	Cara cara	-
3	<i>Charadrius vociferus</i>	Tildio	-
4	<i>Contopus cooperi</i>	Papamoscas boreal	-

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 17 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

5	<i>Pipilo fuscus</i>	Viejita de río	-
6	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Benteveo	-
7	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenal mosquero	-
8	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	-

Reptiles

No.	Nombre científico	Nombre común	NOM-059
1	<i>Kinosternon hirtipes</i>	Tortuga casquito	Pr
2	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A, E
3	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija	-

Pr: Protección especial; A: Amenazada; E: Endémica

* Se refiere a la especie *Anas platyrhynchos*, subespecie *diazii* (Pato mexicano)

Problemática ambiental detectada en el área de influencia. De acuerdo con lo que se menciona en la información adicional, las descargas de aguas residuales del drenaje y alcantarillado de Ciudad Cuauhtémoc son vertidas al cauce y son las que mantienen el flujo constante de aguas en el cauce, la zona del proyecto colinda con parcelas agrícolas, algunas de ellas, abandonadas, las ubicadas en la margen derecha del río han sido explotadas para extracción de arena y grava; se estima que el 75% de las parcelas colindantes con el río y AID, ya han sido explotadas para extracción de materiales pétreos. La zona elegida para el **proyecto** está limitada al Oriente y al Poniente por dos vías de comunicación, la del Oriente es la que más influye debido a que es una Carretera Federal con alta circulación vehicular. La carretera Poniente, es una vía local, esta situación provoca alteración de la calidad del aire en las zonas del río cercanas a estas vías de comunicación. El río en toda la longitud del tramo que comprende el **proyecto**, presenta un importante desarrollo de vegetación dominada por la concentración de arbustos que se desarrolla en grupos y pastizal crecido en el lecho, estas especies arbustivas, ocupan principalmente el centro del cauce y provocan desviación de cursos de agua y retención de materiales y basura detenida entre su ramaje. En todo el trayecto del área de proyecto y AID, se observan residuos de basura, los cuales son arrastrados por las corrientes de las avenidas en época de lluvias, dentro del polígono del área de influencia, se encuentra el basurero municipal a cielo abierto de la cabecera municipal de Cuauhtémoc. El basurero es a cielo abierto y está a expensas del viento y arrastra basura hacia las zonas colindantes del cauce y al cauce mismo, se localiza a 400 metros al Sur del cauce y del AID.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promoviente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por la **Promoviente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, derivado de la aplicación de las metodologías empleadas, se identificaron 19 actividades distribuidas en las etapas del **proyecto**, las cuáles producen un total de 133 interacciones, de las cuales 68.4% son negativas y el 31.6% son positivas; 63 interacciones que representan el 47.4% del total corresponden al medio abiótico, 38, al medio biótico que representan el 28.6% y 32 interacciones al medio socioeconómico, que representan el 24.1% del total.

Los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro - Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 18 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel [492] 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Agua	- Alteración del flujo natural de las aguas superficiales. - Afectación a la calidad de las aguas superficiales. - Alumbramiento de aguas subálveas. -Recarga de acuíferos	- Formación de canales laterales dentro del mismo cauce, para darle continuidad a las aguas y que no se formen estancamientos en las zonas excavadas. - Los trabajos realizados podrán ampliar la sección, pero se aplicarán trabajos para recuperación de taludes y la pendiente del cauce, de acuerdo con las especificaciones de la CONAGUA, para el caso de la sección del cauce para que se a suficiente la sección para el tránsito de avenidas. -Cuando se recupere el lecho del cauce, se formará un canal central con profundidad máxima de 50 cm, con la idea de que el agua circule por allí y vaya ampliando ese canal naturalmente. -Los camiones y maquinaria presentan riesgo de derrames, en caso de suceder sobre el flujo de agua, se construirá una retenida para acumular el agua y mediante sifoneo se dará continuidad al flujo, esperando que los residuos de lubricantes o grasa se mantengan flotando para disposición para retirarlos y disponer. -No permitir la formación de estancamientos aguas arriba de la zona de explotación para evitar trabajar sobre agua y reducir la contaminación de ésta. -Formar retenes en la sección transversal del cauce, para facilitar el estancamiento de aguas y promover la infiltración al subsuelo.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento
Atmósfera	- Alteración de la Calidad del aire, por emisiones de contaminantes provenientes de la operación de motores de combustión interna y Generación de polvos que perturban el ambiente. - Emisiones sonoras al ambiente	-Establecer un programa de mantenimiento de vehículos para mantener dentro de limite las emisiones a la atmósfera. -Llevar un registro mensual de lecturas de Niveles de Presión Sonora determinadas a 5 metros de la fuente y en el límite del AID determinada. - En caminos de traslado de materiales, aplicar recubrimiento de material granular, que es menos propenso a la generación de polvos -Humedecer en lo posible las áreas de circulación de vehículos. En el cauce aprovechar la humedad del suelo para reducir la producción de polvos.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento
Suelo	-Alteración de la estructura natural del suelo. - Modificación del relieve natural del suelo	-Almacenar el material de despalme en la zona federal del cauce, para regresarlo al final de cada tramo para cubrir el nuevo nivel del lecho. No usar materiales externos para esta actividad. -Sujetarse a las profundidades medias que se autoricen en los permisos obtenidos, para no descompactar más suelo que el requerido. -Cerca de los taludes no realizar cortes verticales, deberá ser corte a 45° para reducir el riesgo de socavación o derrumbe.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento
Flora	- Disminución de la cobertura vegetal del suelo. - Eliminación de individuos	-No utilizar la quema de pastizal y herbáceas en la zona como medida para retirar la cobertura vegetal. -Mantener disponible cerca del río, el material del	Preparación del sitio. Operación y

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuahtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 19 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. GRE152-200/0729/2024

	de árboles de diferentes especies asentados en el cauce y riesgo de daño a individuos de diferentes especies que se mantienen en el área de influencia. -Disminución de la concentración de arbustos en el cauce y área de influencia	despalme para su uso en recuperación de niveles y relleno de excavaciones. - Eliminar los individuos de <i>Salix bonplandiana</i>, que se localicen únicamente al interior del cauce. - Identificar y rescatar individuos de la especie con alturas de 1 metro y mantenerlos bajo protección hasta que sea posible replantarlos en las áreas de la corona de los bordos o taludes interiores, por lo menos unos cinco individuos por cada árbol eliminado. - Reducir las actividades de excavación y retiro en taludes y prohibir esas actividades en la corona de los bordos. - Se identificarán áreas del cauce, principalmente en taludes y corona de los bordos para iniciar un programa de reforestación en compensación por las especies removidas -La reforestación será con especies que ya coexisten en la zona, y no se usarán especies exóticas	mantenimiento Abandono del Sitio
Fauna	-Reducción de la distribución, áreas de anidación, alimentación y refugios para aves. -Alteración del hábitat de las especies de mamíferos que interactúan con el cauce. - Afectación a especies con algún tipo de protección especial. -Desplazamiento de reptiles no relacionados con el agua. -Detrimento de la calidad del hábitat para especies no protegidas y las sujetas a protección especial	- Prohibir la cacería de aves - Prohibir el daño de nidos observados en los árboles - Rescate de nidos que estén ocupados y que se encuentren en los arbustos que serán retirados del cauce. -Realizar recorridos para ahuyentar a las especies de mayor movilidad. - Prohibición de cacería de especies - Instalar letreros con indicaciones para la protección de la fauna. -Evitar la fragmentación del hábitat con barreras físicas. -Colocación de anuncios y reiterar que la velocidad será controlada a 20 Km/hr en caminos y a 10 Km/hr en la zona de proyecto. -Vigilancia para determinar la recuperación de la zona y promover el cuidado de las especies.	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento Abandono del Sitio
Paisaje	Afectación a la calidad del paisaje.	-Retirar lo mínimo posible de árboles (Estrictamente necesarios). -Mantener limpias las zonas de explotación, libres de grandes amontonamientos de materiales y libres de residuos, no alterar taludes del cauce	Preparación del sitio. Operación y mantenimiento Abandono del Sitio

La información detallada de los impactos ambientales identificados, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, se describen en los capítulos V y VI de la MIA-P y en la información adicional.

La **Promovente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0723/2024

ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el proyecto, destacando el **Promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la calidad del agua y velocidad y dinámica del cauce del **río san Pedro**, a la calidad del aire, y a las especies de flora y fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, en el caso de no realizarse el **proyecto**, la aportación de agua por escurrimientos pluviales seguirá dependiendo de las condiciones del clima y afectadas por la presencia de la Presa San Pedro, se espera un incremento de las aguas residuales de Ciudad Cuauhtémoc, que serán vertidas al cauce, el flujo de aguas sobre el cauce continuará fluyendo sin alteración en su curso, en todo caso sufrirá algún cambio por algún arrastre o formación de nuevos bordos de manera natural; se formarán nuevas acumulaciones de materiales en el cauce y se rellenarán las áreas donde sean formados estancamientos, el cauce reducirá su capacidad de captación y conducción. Las condiciones naturales provocadas por los vientos seguirán levantando polvo y generando el ruido ambiental natural.

Con respecto a la vegetación, el arrastre natural de material hacia el cauce promoverá nuevas superficies para el desarrollo de más individuos de las especies arbustivas, herbáceas y pastizal natural.

En las parcelas del entorno, se apreciará el crecimiento sin control del basurero municipal de Ciudad Cuauhtémoc, que se espera ocupe nuevos terrenos colindantes.

Con proyecto y sin la aplicación de las medidas de mitigación, el extraer material pétreo en cantidades excesivas sin un control puede afectar la sección hidráulica del río y su zona colindante o zona federal, la cual quedará completamente alterada con la ejecución de los trabajos sin seguir un orden específico; en materia de aire y emisiones, la calidad del aire se verá modificada por emisiones de fuentes móviles equipos, maquinaria y por emisiones de polvo. En materia de agua se corre el riesgo de contaminación por derrames de hidrocarburos de los vehículos y maquinaria que, al no contar con un correcto control de su estado mecánico, corre el riesgo de operar en condiciones no idóneas y con fugas de sustancias, las condiciones del cauce y de los taludes provocarán en épocas de lluvias, con el incremento de los flujos riesgos de que las aguas salgan del cauce y provoquen inundaciones o en su defecto llenará las excavaciones que se han realizado en las parcelas colindantes. En materia de flora y fauna, se tendría un impacto por la remoción de la flora la cual prácticamente se destruirá y por la cantidad que desaparecerá, su recuperación será lenta y probablemente no llegue a recuperar su composición y concentración, las especies de fauna que tiene presencia en la zona del **proyecto**, resultarán afectadas por las actividades del proyecto, sin la aplicación de las medidas de prevención y mitigación.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

El escenario con la realización del **proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación** propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, como sería la recuperación de la cárcava del cauce que contará con una sección transversal más amplia y libre de obstáculos, en este caso naturales, para mantener la seguridad hidráulica y proteger a la población y sus bienes, conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el capítulo VI de la **MIA-P** y la información adicional.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-015/0496 de fecha 07 de febrero de 2024, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la CONAGUA, en donde considera: "... que el proyecto para la explotación de materiales pétreos es viable, en forma parcial, debido a que el estudio incluye una parte del Estado de Aguascalientes, por ende se considera que es viable el tramo dentro del estado de Zacatecas del Km 0+000 al Km 2+740, asimismo, manifiesta, que en caso de ser favorable la resolución, la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del "**Río San Pedro**" partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros."

Análisis Técnico Jurídico.

13. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas, en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promoviente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA**, **AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni está regulado por algún Ordenamiento Ecológico local; si bien la zona del Sistema Ambiental del proyecto se localiza en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves, identificada con la Clave C-40 denominada Sierra Fría y en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 56. Valle de Aguascalientes - Río Calvillo, la ubicación del proyecto, no generará impactos adicionales a la problemática que existe en dichas áreas.
- b) Que la **Promoviente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto requerirá de la remoción de vegetación** existente dentro del cauce en el tramo del proyecto, y posiblemente dentro de la franja de zona federal del río, por lo que para realizar dicha actividad, deberá apegarse a lo señalado en las Condicionantes del presente oficio.
- c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.
- d) Que el **Promoviente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del río, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta la **Promoviente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.
- e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el **proyecto**.
- f) Se condicionará a la **Promoviente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
15. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promoviente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **Promovente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII y X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; Artículos 71 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º incisos O) fracción II y R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado **"Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc"**, promovido por la empresa **Materiales Puente Negro S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del río San Pedro, en el municipio de Cuauhtémoc, en el estado de Zacatecas.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del **río San Pedro**, con fines comerciales, ubicado en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas. Los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **33,975 m³**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RECONOCIMIENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total anual
2025	0	0	0	755	755	755	755	755	755	4,530
2026	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2027	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2028	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2029	755	755	755	755	755	755	755	755	755	6,795
2030	755	755	755	0	0	0	0	0	0	2,265
Total de volumen en m³ a extraer en 5 años										33,975

Superficie autorizada. La **Promovente** estimó una superficie de **7.60945 ha**, en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río San Pedro, donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del río San Pedro, motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza la construcción de ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del **río San Pedro**, en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas del predio del proyecto, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 25 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del **proyecto**, el **Promovente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos.
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La **Promovente** deberá gestionar y obtener la *Concesión para la extracción de materiales y la Concesión para la ocupación de terrenos federal cuya ocupación compete a la Conagua* a que hace referencia el artículo 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **río San Pedro**, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

Esta Resolución **no autoriza** la **remoción** de vegetación forestal dentro del cauce y zona federal del río San Pedro.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, con base en el trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes.

CONDICIONANTES:

La **Promovente** deberá:

- I. Previo al inicio de las actividades del **proyecto**, la **Promovente** deberá gestionar ante esta Oficina de Representación el trámite **SEMARNAT-03-050 - Constancia de verificación de terrenos diversos a los forestales, en caso de que requiera remover la vegetación del cauce del río San Pedro.**

Si requiere remover la vegetación de la **zona federal** del **río San Pedro** en la **zona del proyecto**, deberá **gestionar** ante esta Oficina de Representación y **obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, a que se refiere el **artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, a través del trámite **SEMARNAT-02-001 - Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.**

- II. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- III. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **Promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la sección VII.2 de la **MIA-P**, el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere las obras y/o

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 27 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:

- Responsable(s) técnico(s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación, de conservación y mantenimiento).
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.

Para cumplir con lo anterior, la **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos** señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los elementos que se señalan en el párrafo anterior, debiendo incluir los objetivos, metodologías e indicadores de cumplimiento.

IV. Esta Oficina de Representación considera procedentes los siguientes programas: Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Conservación de Flora y Programa de Protección de Fauna y Programa de Recuperación de Cauce, presentados de manera voluntaria por la **Promovente**. Por lo que, la **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) Rescate y Conservación de Flora. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto y su área de influencia**, la **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar los siguientes puntos:

- Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación de la flora silvestre, basado en los resultados de los muestreos incluidos en la **MIA-P**, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Especies que serán rescatadas
- Número estimado de individuos a rescatar por especie
- Justificar las áreas propuestas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
- Requerimientos de personal y equipo.
- Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de la flora
- Propuesta del cronograma de actividades.

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro – Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 28 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

- Indicadores para medir la eficacia del Programa; por ejemplo, presencia o conservación de las especies o la sobrevivencia.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos rescatados, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, la **Promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de flora rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

b) Programa de protección de Fauna Silvestre presente en el cauce y área de influencia. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto y su área de influencia**, con relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la **Promovente** deberá ejecutar las acciones de rescate y reubicación de Fauna Silvestre propuestos e indicados en el Programa de Protección de Fauna, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas. Para dar cumplimiento a lo anterior, la **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos, debiendo considerar, además, los siguientes puntos:

- Las acciones y/o medidas de protección durante el rescate, conservación y reubicación de la fauna silvestre, basado en los resultados de los muestreos incluidos en el DTU-BP, indicando los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Especies que serán rescatadas
- Número estimado de individuos a rescatar por especie
- Ubicación de ejemplares a rescatar y de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para el rescate y reubicación.
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Acciones de protección de nidos y madrigueras activas, para aquellas que se encuentren activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías serán rescatadas y reubicadas, poniendo especial atención en especies que se incluyan en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Número de especies y de ejemplares endémicos, amenazados y restringidos rescatados, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del Programa, indicando los motivos de su selección, enfatizando en el establecimiento de parámetros así como los resultados obtenidos
- Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies

Para efecto del cumplimiento de este Programa, la **Promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies destinadas para la reubicación y la condición de los ejemplares de fauna rescatados y reubicados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser comprobado su cumplimiento ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

V. Programa de Manejo Integral de residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Oficina de Representación, un Programa de Manejo Integral de Residuos que considere la totalidad

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro - Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 29 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-Z00/0729/2024

de residuos sólidos o líquidos, de manejo especial y peligrosos, conforme a las Normas Oficiales mexicanas en la materia, que son de carácter obligatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 37 Ter y que incluya las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto.

Este programa debe incluir un "Plan de contingencias para la protección de los suelos y de agua en caso de derrames accidentales", deberá desarrollarse como un PROGRAMA ESPECÍFICO en caso de derrame accidental de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto, en el agua y/o suelo, y deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:

- Acciones de respuesta inmediata y metodología de las acciones de limpieza, remediación y/o biorremediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental menor, mediano o mayor en el suelo o cuerpos de agua, ya sea de algún combustible o el vertimiento de material utilizado durante el desarrollo del proyecto.
- Medidas y sitios para efectuar la disposición final del medio contaminado en caso de que así se requiera.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; así como, el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. La **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

VI. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales, específicamente en el cauce del **Río San Pedro** y a lo señalado en el Considerando 8 en el apartado de fauna, en la zona del **proyecto** se tiene la presencia de especies de fauna con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

VII. Durante la operación del **proyecto**, la **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- La **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del **río San Pedro**, partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo **señalado** por la **Comisión Nacional del Agua** en el oficio B00.932.04.-015/0496 de fecha **07 de febrero de 2024**, ya citado, la **profundidad de extracción máxima** será de **1.5 metros** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del **río San Pedro, municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá implementar una **bitácora**, donde registre el volumen de material extraído por día, mes y año, así como la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la cual deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura.
- No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- No deberá realizar la **reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos**, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del **proyecto**, deberá remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

VIII. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que la **Promovente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y

Explotación de Materiales y Normalización de la sección hidráulica del cauce del Río San Pedro. Tramo Río San Pedro - Cuauhtémoc
Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.

Página 31 de 34

Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas. Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de acciones de reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del **Río San Pedro**, en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de **un plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del proyecto**, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**, las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia, exclusivamente dentro del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta de Programa deberá contemplar al menos, la siguiente información:

- Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes del cauce del Río.
- La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
- Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal en que incidirá el trazo del **proyecto** que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.
- Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquel los individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 80% del total de los individuos plantados, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de Restauración con Reforestación** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante VI.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

IX. La Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:

- i Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- iv La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y **copia del informe** con su respectiva **constancia de recepción** por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada. Deberá incluir en los informes, los **volúmenes extraídos de material por mes y año, los cuales deben ser registrados en una bitácora**, así como las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes en el área de extracción.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0729/2024

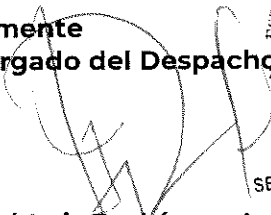
DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **Materiales Puente Negro de Cosío S.A. de C.V.**, por medio de su representante legal, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho




Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

Expediente: **32ZA2023MD033**

Bitácora: **32/MP-0040/11/23**

JLRL/bjgm

16